



MTA/RCT/INCOMPETENCIA/014/2018

Núm. Folio: 716918

Vía de solicitud: INFOMEX.

INCOMPETENCIA

Visto para resolver la confirmación, modificación o revocación de la incompetencia de la solicitud de acceso a la información realizada por la C. JEANNETTE GÁLVEZ HERNÁNDEZ a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 716918y realizada con fecha 22 de septiembre de 2018 a las dieciséis horas con trece minutos en la Plataforma Nacional de Transparencia y

RESULTANDO

PRIMERO.- con fecha 22 de septiembre de 2018 a las dieciséis horas con trece minutos la C. JEANNETTE GÁLVEZ HERNÁNDEZ, vía Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información, y en dicha petición expresó:

“...Por éste medio me permito solicitar los expedientes de aquellas mujeres asesinadas en el municipio de Tula de Allende del 2010 a la fecha y que han mostrado signos de violencia y/o se han tipificado como feminicidios. El motivo de la solicitud es solo informativa, ya que estoy haciendo un estudio del aumento de estos casos en la región de tula....”

SEGUNDO - Con fecha 24 de septiembre de 2018 la unidad de Transparencia, dio trámite a dicha solicitud y una vez analizada se determinó que este sujeto obligado dentro de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Hidalgo, Ley Orgánica Municipal y demás normativa aplicable, no cuenta con las facultades o atribuciones para generar o tener dentro de sus archivos y/o expedientes, la información solicitada.

TERCERO. Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento determina la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información, con número de folio 716918, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto

Página 1 de 4

Un Buen Gobierno, Compromiso de Todos



obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de CONFIRMAR su determinación, mismo que hoy se resuelve;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40 fracción II, 127, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre la CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN de la INCOMPETENCIA derivada de la solicitud citada al rubro.

En el entendido de que este Ayuntamiento sólo podrá otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o los que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones y no así la información contenida en posesión de otros sujetos obligados, tal como lo establece el artículo 127 de la Ley en Comento.

SEGUNDO.- Que la peticionaria formuló su solicitud con fecha 22 de septiembre de 2018 a las dieciséis horas con trece minutos vía Plataforma Nacional de Transparencia, y en dicha petición expresó:

“...Por éste medio me permito solicitar los expedientes de aquellas mujeres asesinadas en el municipio de Tula de Allende del 2010 a la fecha y que han mostrado signos de violencia y/o se han tipificado como feminicidios. El motivo de la solicitud es solo informativa, ya que estoy haciendo un estudio del aumento de estos casos en la región de tula....”, por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud anteriormente multicitada, en el que determinó la **INCOMPETENCIA** para responder la solicitud de acceso a la información, por lo que somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia, toda vez que se encuentra fuera del ámbito de su competencia para atender la solicitud de acceso a la información, de acuerdo a lo siguiente:

“...Los Municipios son libres, con personalidad jurídica propia, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución del Estado; es la base de la división territorial y de la